

## RESOLUCIÓN 108-2014

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial..."*;
- Que**, el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera..."*;
- Que**, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana..."*;
- Que**, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres.*
- Con excepción de las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, las servidoras y servidores judiciales deberán aprobar un curso de formación general y especial, y pasar pruebas teóricas, prácticas y psicológicas para su ingreso al servicio judicial"*;
- Que**, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."*;
- Que**, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los*

*procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...";*

**Que,** el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora";*

**Que,** el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...";*

**Que,** el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *"El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia";*

**Que,** el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *"Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres; a través de los procedimientos establecidos en este Código...";*

**Que,** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...";*

**Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como facultad del Pleno del Consejo de la Judicatura: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen*

*disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial";*

**Que**, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión ordinaria de 24 de junio de 2014, conoció el Memorando CJ-DG-2014-4558, de 24 de junio de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-5195-2014, suscrito por la ingeniera MARÍA CRISTINA LEMARIE ACOSTA, Directora Nacional de Talento Humano, que contiene el proyecto de instructivo para el concurso de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social para acceder a uno de los cupos de formación inicial de la escuela de la función judicial para la carrera fiscal a nivel nacional; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

### **RESUELVE:**

## **APROBAR EL INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN, IMPUGNACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA ACCEDER A UNO DE LOS CUPOS DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA LA CARRERA FISCAL A NIVEL NACIONAL**

### **TÍTULO I**

#### **GENERALIDADES**

**Artículo 1.- Objeto.-** Este instructivo tiene como objeto establecer las directrices del Concurso de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la selección de las candidatas y candidatos que podrán acceder al curso de formación inicial para agentes fiscales a nivel nacional, conforme lo dispuesto por el Código Orgánico de la Función Judicial.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-** Las normas previstas en este instructivo se aplicarán en todo el Concurso de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la selección de candidatas y candidatos que participarán en el curso de formación inicial para agentes fiscales a nivel nacional, previo a haber aprobado todas las fases que se hacen referencia en este instructivo.

**Artículo 3.- Principios.-** En este concurso se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos, paridad, así como los de participación ciudadana y control social.

**Artículo 4.- Determinación del cupo máximo de postulantes.-** El Pleno del Consejo de la Judicatura establecerá el número máximo de cupos para acceder a la formación inicial que deberá señalarse en la convocatoria que se realice a nivel nacional según las exigencias institucionales, a fin de cubrir las necesidades de la carrera fiscal, en el caso de que se requiera llenar vacantes.

## TÍTULO II DEL CONCURSO

### CAPÍTULO I FASES DEL CONCURSO Y CALIFICACIÓN

**Artículo 5.- Fases del concurso.-** El proceso de selección tendrá las siguientes fases y etapas:

- Postulación;
- Méritos;
- Oposición; e,
- Impugnación Ciudadana y Control Social.

Las fases del concurso se desarrollarán conforme al cronograma que para el efecto elabore la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 6.- Calificación.-** Las y los postulantes, serán calificados sobre un total de cien (100) puntos distribuidos de la siguiente manera:

COMPONENTE	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
<b>Méritos</b>	Calificación de instrucción formal, experiencia laboral, capacitación recibida, publicaciones, docencia universitaria, banco de elegibles.	20 puntos
<b>Oposición</b>	Prueba teórica	40 puntos
	Prueba práctica	40 puntos
<b>Total de calificación</b>		<b>100 puntos</b>

## CAPÍTULO II FASE DE POSTULACIÓN

**Artículo 7.- Postulación.-** Para postularse en este concurso, las y los postulantes utilizarán únicamente el sistema informático implementado por el Consejo de la Judicatura en su sitio web.

La postulación se realizará mediante un formulario electrónico que contendrá la información general y específica de la o el postulante. En ningún caso se podrá aceptar ni receptor postulaciones a través de ningún otro medio.

Las y los postulantes interesados en participar en este concurso, deberán hacerlo en el plazo establecido en el cronograma.

El sistema informático se mantendrá habilitado, desde las cero (0) horas del primer día previsto para la postulación, hasta las veinte y cuatro (24) horas del último día establecido. A través del sistema informático se señalará el día y la hora en que se cerrará automáticamente la fase de postulación.

## CAPÍTULO III FASE DE MÉRITOS

**Artículo 8.- Verificación de requisitos generales.-** Las y los postulantes, deberán cargar o subir, en formato PDF, en los casilleros correspondientes del formulario de postulación, que estará disponible en la página web del Consejo de la Judicatura, copias legibles y a color, que respalden su hoja de vida.

Para la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos las y los postulantes deberán cargar o subir los siguientes documentos:

- Cédula de ciudadanía (anverso y reverso);
- Certificado de votación en el que conste que la persona postulante sufragó en el último proceso electoral o, certificado que acredite el pago de multa del último proceso electoral;
- Título académico y/o profesional conforme al requisito del cargo postulado, debidamente registrado en la SENESCYT; y, documento impreso de la base de títulos registrados que mantiene la SENESCYT en su página [www.senescyt.gob.ec](http://www.senescyt.gob.ec);

- La relación motivada de la o el postulante que justifique su interés en pertenecer a la carrera fiscal de la Función Judicial;
- Certificado de calificaciones generales de carrera otorgado por la universidad en la que obtuvo el título;
- Certificado de evaluación del período de práctica previa a la obtención del título de abogado, otorgado por la institución en la que se lo realizó. Este requisito es válido para quienes hubieren obtenido su título con posterioridad a la expedición del reglamento que regula la práctica pre profesional obligatoria; y,
- Declaración juramentada, ante notaria o notario público, conforme el artículo 17 del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el ingreso a la Función Judicial.

Para la calificación de méritos, los postulantes deberán adjuntar:

- Títulos que acrediten su formación adicional, debidamente registrados en la SENESCYT; y, documento impreso de la base de títulos registrados que mantiene la SENESCYT en su página [www.senescyt.gob.ec](http://www.senescyt.gob.ec);
- Nombramientos, contratos, acciones de personal, certificados de trabajo, mecanizados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISPOL) o, del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), que acrediten los años de experiencia profesional. Los certificados laborales deberán especificar la fecha de ingreso y de salida, cargo o cargos desempeñados y el tiempo de permanencia.

En caso de libre ejercicio profesional se deberá adjuntar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) completo, en el que constará la primera y segunda hoja, la actividad constante en el RUC, debe ser afín con el puesto al que se ha postulado, en actividades principales o secundarias; o, declaración juramentada ante notaria o notario público de haber ejercido la profesión, en donde conste el tiempo;

- Certificados de capacitación recibida en temas jurídicos;
- Certificados laborales que acrediten docencia universitaria. Documentos que deberán especificar el tiempo de docencia;

- Para el caso de libros, se adjuntará en formato electrónico la información de la publicación, en la que se haga constar el número de registro en el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual y/o registro de ISBN y el índice de contenidos.

En el caso de artículos, deben ser relacionados con materia jurídica, que se adjuntarán en formato digital, al que se incluirá, la información que demuestre que corresponde a una publicación indexada (Publicación de carácter permanente y periodicidad establecida), mencionando si se encuentra en una página web; y,

- Certificado de haber integrado un banco de elegibles de un concurso de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social en la Función Judicial.
- Certificado de prueba psicológica emitido por una o un profesional psicólogo clínico cuyo título profesional se encuentre debidamente registrado en la SENESCYT y con experiencia mínima de cinco (5) años en el ejercicio de la profesión dentro del cual certificará que la o el postulante presenta o no cuadros psicopatológicos, fobias, traumas, complejos, o cualquier alteración psicológica.

Las actividades ad honorem, las pasantías y las credenciales de los colegios profesionales no serán consideradas como experiencia laboral.

Los documentos que sean necesarios para la calificación de méritos y la verificación de validez y pertinencia de la información serán cargados en el formulario de postulación, y estos deberán estar relacionados con su experiencia profesional, docencia universitaria, obras jurídicas y capacitaciones, en temas jurídicos.

Documentos que no hayan sido cargados adecuadamente no serán considerados, ni serán objeto de reconsideración. Toda aquella información ajena al ámbito de este concurso no será calificada ni puntuada.

**Artículo 9.- Calificación de méritos.-** A las y los postulantes que cumplan con los requisitos generales se les calificará los méritos, en base a los documentos ingresados electrónicamente en el formulario de postulación, acorde al requerimiento del puesto de agente fiscal para el que se postule.

**Artículo 10.- Reglas para la calificación de méritos.-** Los méritos se calificarán de la manera establecida en las tablas valorativas que serán

aprobadas por la Dirección General del Consejo de la Judicatura y se observarán las siguientes reglas:

- Para la asignación de puntajes en la calificación de educación formal adicional, no se considerarán los títulos por secuencia en diplomado, especialidad y maestría, ni los estudios que estén en curso;
- La formación académica, experiencia profesional, capacitación, docencia universitaria y publicaciones se calificará únicamente en materia jurídica;
- En los casos en que los certificados de capacitación recibida no incluyan explícitamente la información de la cantidad de horas, se asumirá como menor a dieciséis (16) horas de capacitación;
- Se calificará únicamente la capacitación recibida, correspondiente a los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de la convocatoria;
- Los certificados de la instrucción formal que se hayan realizado fuera del país deberán tener la apostilla correspondiente o estar legalizados en el consulado del país donde se realizó. En el caso de certificados de capacitación otorgados por instituciones extranjeras, estos deberán ser notariados;
- En el caso de libros, se adjuntará en formato electrónico la información de la publicación, en la que se haga constar el número de registro en el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual y/o registro de ISBN y el índice de contenidos;
- En el caso de artículos, deben ser relacionados con materia jurídica, que se adjuntarán en formato digital, al que se incluirá, la información que demuestre que corresponde a una publicación indexada (Publicación de carácter permanente y periodicidad establecida), mencionando si se encuentra en una página web;
- El certificado de haber integrado un banco de elegibles de un concurso de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social en la Función Judicial, deberá corresponder a los seis (6) años anteriores a la convocatoria del presente concurso.

**Artículo 11.- Medidas de acción afirmativa.-** Se aplicarán las medidas de acción afirmativa señaladas en el Reglamento de Concursos de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el ingreso a la Función Judicial.

**Artículo 12.- Informe de la fase de méritos.-** Finalizada la fase de méritos, la Dirección Nacional de Talento Humano emitirá un informe con los resultados de las calificaciones obtenidas por las y los postulantes en esta fase del proceso de selección, este informe será entregado a la Dirección General del Consejo de la Judicatura para su aprobación, quien dispondrá la notificación a las y los postulantes en los correos electrónicos registrados en el sistema de postulaciones del Consejo de la Judicatura de conformidad con el cronograma del concurso.

**Artículo 13.- Recalificación de méritos.-** Las personas postulantes podrán presentar de manera fundamentada, a través del sistema informático, la petición de recalificación de méritos en el plazo que se determine en el cronograma del concurso, conforme lo dispuesto en el Reglamento de Concursos de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el ingreso a la Función Judicial.

**Artículo 14.- Informe final de la fase.-** Finalizado el proceso de calificación de méritos la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura deberá presentar un informe con las calificaciones. Los resultados serán notificados a las y los postulantes vía correo electrónico de conformidad con el cronograma que para el concurso se apruebe.

**Artículo 15.- Descalificación.-** Posterior a la fase de calificación de méritos, la Directora o Director Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura o la Directora o Director de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, podrán solicitar motivadamente la descalificación de una o un postulante a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, en los siguientes casos:

- No cumpliera con los requisitos generales para el ingreso a la Función Judicial, de acuerdo con lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial, el Reglamento de Concursos de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el ingreso a la Función Judicial y este Instructivo;
- Se hallare inmerso en alguna de las prohibiciones o inhabilidades para el ingreso a la Función Judicial;

- Se comprobare que algún dato incluido en el formulario de postulación o de los documentos presentados, incurre en falsedad, adulteración o inexactitud, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a las que hubiere lugar;
- No presentare los documentos que respalden los datos que hayan consignado en el formulario de postulación y los respectivos anexos, en originales o copias certificadas, en el momento que les sean solicitados y en la fase del concurso que corresponda;
- Presentare la documentación solicitada, en un lugar distinto al señalado en la respectiva notificación; y,
- Ejerciere violencia contra otra persona postulante, servidora o servidor público a cargo de una fase o actuación del proceso de selección.

#### **CAPÍTULO IV FASE DE OPOSICIÓN**

**Artículo 16.- Fase de oposición.-** La fase de oposición, en la cual las y los postulantes deberían rendir prueba teórica y práctica, estará a cargo de la Escuela de la Función Judicial, la que elaborará la metodología y dispondrá de la logística necesaria para el cumplimiento de dichas pruebas a través del sistema informático de evaluación que dispone la Escuela.

Esta fase de oposición constará de dos etapas: prueba teórica y prueba práctica. La fase de oposición se calificará de conformidad con el cuadro del artículo 6 de este instructivo.

Quien no asistiera a rendir las pruebas teóricas y prácticas en el día y hora señalados, quedará fuera del proceso de selección.

La prueba práctica será debidamente documentada en medio electrónico audiovisual, se rendirá en el plazo que determine la Escuela de la Función Judicial y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, considerando el número de postulantes que hayan llegado a esta fase.

**Artículo 17.- Informe de la fase de oposición.-** Finalizada la fase de oposición, la Escuela de la Función Judicial emitirá un informe en el que constarán las calificaciones obtenidas por las y los postulantes en esta fase del

proceso de selección, este informe será entregado a la Dirección General del Consejo de la Judicatura quien dispondrá la notificación a las y los postulantes en los correos electrónicos registrados en el sistema de postulaciones del Consejo de la Judicatura de conformidad con el cronograma del concurso.

**Artículo 18.- Recalificación de la fase de oposición.-** Las personas postulantes podrán presentar de manera fundamentada, a través del sistema informático, la petición de recalificación de oposición en el plazo que se determine en el cronograma del concurso aprobado por la Dirección General del Consejo de la Judicatura.

La Dirección Nacional de Talento Humano y la Escuela de la Función Judicial presentarán conjuntamente un informe motivado a la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura en el plazo establecido en el cronograma del concurso sobre la pertinencia o no de la recalificación solicitada.

La Dirección General del Consejo de la Judicatura dispondrá la notificación a las o los postulantes de conformidad con el cronograma del concurso sobre el resultado de su solicitud.

## **CAPÍTULO V FASE DE IMPUGNACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 19.- Impugnación ciudadana.-** Al finalizar la fase de postulaciones se publicará un listado de las y los postulantes que participarán en el concurso, con la finalidad de que cualquier persona pueda presentar impugnaciones debidamente fundamentadas y documentadas, hasta el cierre de la fase de méritos, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el Ingreso a la Función Judicial.

El procedimiento de las impugnaciones ciudadanas se encuentra determinado desde el artículo 37 hasta el artículo 43 del referido reglamento.

**Artículo 20.- Informe final de las impugnaciones ciudadanas.-** Concluidas las fases anteriores, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, remitirá a la Dirección General el informe final de resultados para que por su intermedio se ponga en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura la nómina de postulantes habilitados para ingresar al Curso de Formación Inicial de la Escuela de la Función Judicial, a fin de que sea dispuesta su publicación, de conformidad con los artículos 65 y 67 del Código Orgánico de la Función Judicial.

### TÍTULO III

## INGRESO A LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL Y DESCALIFICACIÓN

**Artículo 21.- Curso de formación inicial.-** Las y los postulantes mejor puntuados ingresarán a la Escuela de la Función Judicial de acuerdo a los cupos disponibles conforme lo determinado en la convocatoria y respetando el orden de puntuación obtenido. En ningún caso podrán acceder a la Escuela de la Función Judicial, los postulantes que hubieren obtenido una puntuación menor de ochenta (80) puntos en las fases de méritos y oposición.

Los mejores puntuados quedarán habilitados para participar en el primer ciclo de la escuela de la función judicial que iniciará en el mes de octubre de 2014.

Los demás postulantes serán convocados con posterioridad a los siguientes ciclos conforme las necesidades institucionales.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La administración de la lista de los mejores puntuados de este concurso estará a cargo de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura de conformidad con el Código Orgánico de la Función Judicial, con el cual en caso de que se aperture cupos para formación inicial de la Escuela de la Función Judicial se lo hará con quienes conformen esta lista en estricto orden de calificación.

**SEGUNDA.-** El cronograma para este proceso de selección será elaborado por la Dirección Nacional de Talento Humano y aprobado por la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura.

**TERCERA.-** Se delega a la Escuela de la Función Judicial para que ejecute la Fase de Oposición.

**CUARTA.-** En lo no previsto expresamente y en caso de duda sobre la aplicación o interpretación de las normas establecidas en este Instructivo o en el Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para el ingreso a la Función Judicial, se estará a lo que más favorezca en su orden a la validez del concurso y a la participación de las y los postulantes.

### DISPOSICIONES FINALES

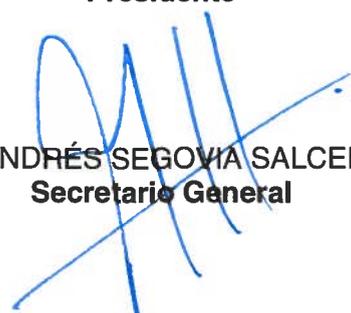
**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución se encargará, en el ámbito de sus competencias a la Dirección General, a la Dirección Nacional de Talento Humano, la Escuela de la Función Judicial y Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil catorce.



GUSTAVO JALKH RÖBEN  
**Presidente**



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO  
**Secretario General**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil catorce.



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO  
**Secretario General**

